



CTCP-10-00119-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

GLORIA PATRICIA MARULANDA ALVAREZ

E-mail: gloriapatricia@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-003349 / 1-2019-003353

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	5 de febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0080-CONSULTA
Código referencia	O-6-962
Tema	Responsabilidad del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Art. 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Al suscribir un contrato laboral o de prestación de servicios, un Contador Público tiene la obligación de considerar lo establecido en la Ley 43 de 1990, en las normas de ética y control de calidad, así como otras disposiciones legales que regulan las relaciones con los usuarios de sus servicios. La remuneración y la interrupción de los servicios profesionales son temas que han sido referidos en el Título Segundo de la Ley 43 de 1990.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En el 2017 recibí una contabilidad, que se me informo era pequeña y tenía una auxiliar contable que se encargaría de procesar toda la información contable. Yo la acepte por unos honorarios de \$400.000



en 2017, \$425.000 hasta Septiembre de 2018 y \$700.000 hasta enero de 2019. Y comencé a desarrollar todas mis funciones como contadora; la contabilidad ni era pequeña, ni tenía una auxiliar contable, porque la persona que encargaron de llevarla, no tenía ninguna experiencia y se dedicaba a muchas otras funciones en la empresa y por ende no tenía el tiempo suficiente para procesar una contabilidad en debida forma; pese a esto yo con esfuerzo y dedicación he sacado adelante todas las obligaciones contables y tributarias de la empresa, hasta el día 31 de Enero de 2019, fecha en la cual el gerente y dueño, me llamo a informarme que le iba a entregar la contabilidad a otra persona y que por tanto solo me pagaba honorarios hasta el día 31 de Enero de 2019, sin más detalles ni solicitud de información de mi parte.

La contabilidad todo el año estuvo atrasada o por falta de tiempo de la persona que digitaba y procesaba todo en el sistema o porque no le entregaban la información a tiempo, yo estuve presentando las declaraciones la mayoría extemporáneas y revisando la información contable a nivel de detalle, porque esta persona cometía demasiados errores, que yo debía detectar y solicitar que se corrigiera, el volumen de información es grande, muchas transacciones con personas naturales y entidades del régimen tributario especial; lo que requiere una responsabilidad adicional, al tener que estar advirtiéndolo de todo lo que se debe tener en cuenta en transacciones con este tipo de entidades.

Total que a Enero de 2019, la contabilidad del 2018 aun requería de un gran trabajo tanto de parte del cliente como mía, para poder terminar el año, cerrarlo y emitir estados financieros de forma correcta.

Una vez el cliente me informo que mis honorarios solo serían hasta Enero y a sabiendas de todo lo que le faltaba al año 2018 para darse por terminado de procesar y cerrarse, procedí a escribirle un correo al gerente dueño para hacerle caer en cuenta de esta situación y que claro yo solo le entregaba hasta lo que había podido terminar hasta Enero 31, diciéndole que yo presupuestaba para poder terminar el año, dos o tres meses más de trabajo dependiendo de que ellos me pusieran la contabilidad al día y conciliaran algunas cuentas que dado el mal manejo que le habían dado en el año, debían conciliar y llevar a la realidad. Y que claro con mucho gusto estaba dispuesta a hacerlo.

El gerente me respondió diciéndome que para eso me había pagado Enero, para que le entregara el año cerrado, a sabiendas de que él fue testigo que en el mes de Diciembre y Enero apenas me entregaron un gran volumen de información de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre para que yo revisara y montara las declaraciones de IVA del tercer cuatrimestre de 2018 y retención en la fuente de Diciembre. Tarea que me demando una gran cantidad de horas de trabajo, ya que como siempre la información contenía una gran cantidad de errores que debía detectar, solicitar se corrigieran y otros corregirlos yo misma. Las declaraciones se terminaron y presentaron el 21 de Enero, fecha en la cual inmediatamente retome todo el año, a revisar mes por mes los errores que aún quedaban y solicitar que revisaran y corrigieran, aún faltaban meses por conciliar los bancos y habían muchas cuentas por conciliar como por ejemplo las cuentas por pagar de tarjetas de crédito, que como nunca asentaban todo lo que aparecía en el extracto, se debían sentar a buscar soportes y asentar todo lo que les faltaba. Es así como para mí era imposible que a Enero 31 yo tuviera el año 2018 terminado y cerrado.

Disculpen el nivel de detalle, pero quisiera que por favor me dijeran hasta donde va mi responsabilidad por el año 2018 con esta empresa, dadas las circunstancias y hasta donde puede el gerente pretender



que yo le entregara a Enero 31 del 2019, el año 2018 terminado y cerrado cuando a la fecha ni siquiera han terminado de conciliar los bancos.

O si es mi obligación invertir uno, dos o tres meses más de trabajo en esta empresa, para poder entregarles el 2018 terminado, sin que me paguen."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que el CTCP no tiene como función la de dirimir conflictos derivados de contratos suscritos entre un Contador Público y el usuario de sus servicios, los cuales entendemos se rigen por disposiciones legales que regulan los temas laborales en Colombia.

La Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión contable en Colombia, establece en su título segundo y en otros apartados disposiciones legales que se refieren a las relaciones del Contador Público con el usuario de sus servicios. Algunos de estas normas que son pertinentes para el caso expuesto en su consulta son las siguientes:

Remuneración por los servicios

"39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio."

"Art. 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."

Responsabilidad por los estados financieros

"Art. 41. El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios."

Al respecto, el Art. 37 de la Ley 222 de 1995 indica que al certificar estados financieros, por parte de la administración y el Contador Público, se declara que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente tomada de los libros; por otra parte, la atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas (Ver Art. 10 de la Ley 43 de 1990.



Interrupción de la prestación de servicios

"Art. 44. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos:

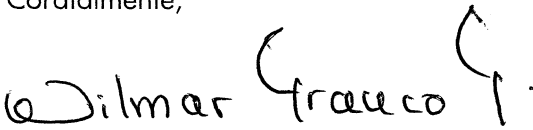
- a. Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya.
- b. Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público." (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

Art. 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados."

En conclusión, al suscribir un contrato laboral o de prestación de servicios, un Contador Público tiene la obligación de considerar lo establecido en la Ley 43 de 1990, en las normas de ética y control de calidad, así como otras disposiciones legales que regulan las relaciones con los usuarios de sus servicios. La remuneración y la interrupción de los servicios profesionales son temas que han sido referidos en el Título Segundo de la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Febrero del 2019

1-2019-003349

Para: **gloriapatricia@gmail.com;mavilar@mincit.gov.c
o**

2-2019-004714

G. PATRICIA MARULANDA A.

Asunto: consulta 2019-0080

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0080 O-6-962 Responsabilidad del Contador Público.pdf

Proyectó: WILMAR FRANCO FRANCO

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno -

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Febrero del 2019

1-2019-003353

Para: **gloriapatricia@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-004715

G. PATRICIA MARULANDA A.

Asunto: consulta 2019-0080

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0080 O-6-962 Responsabilidad del Contador Público.pdf

Proyectó: WILMAR FRANCO FRANCO

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17